NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN SECTORIAL EN VÍA DE REGULARIZACIÓN DE OBRAS VINCULADAS A BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DEL PERIODO POSTERIOR AL PREHISPÁNICO, EJECUTADAS EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA LA COMPETITIVIDAD (PNIC) Y DE LOS PROYECTOS ESPECIALES DE INVERSIÓN PÚBLICA; Y EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN SECTORIAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS VINCULADAS A BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DEL PERIODO POSTERIOR AL PREHISPÁNICO, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA LA COMPETITIVIDAD (PNIC) Y DE LOS PROYECTOS ESPECIALES DE INVERSIÓN PÚBLICA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto regular los siguientes procedimientos:

- 1.1 El procedimiento excepcional para la autorización sectorial en vía de regularización de obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, ejecutadas en el marco de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública.
- 1.2. El procedimiento de autorización sectorial para la ejecución de obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, en el marco de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

- 2.1 Las disposiciones contenidas en la presente norma, se aplican para el desarrollo de obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, del periodo posterior al prehispánico, ejecutadas o proyectadas en el marco de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública referidos en el Decreto de Urgencia N° 018-2019 y el Decreto de Urgencia N° 021-2020, respectivamente, resultando aplicables al solicitante de dichos procedimientos.
- 2.2 Las disposiciones contenidas en la presente norma, no son aplicables a las solicitudes de regularización de la autorización sectorial de obras que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo prehispánico.

Artículo 3.- Definiciones

Para efecto de la presente norma, se entiende por:

a. Acta de inspección:

Es el documento que utiliza el profesional del Ministerio de Cultura para constatar la ejecución de la inspección presencial o no presencial (asistida o virtual).





b. Alteración reversible:

Se produce cuando las obras ejecutadas en el marco de los proyectos priorizados en el PNIC y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública, hayan producido la modificación o variación de:

- b.1 Los espacios con elementos ornamentales y/o decorativos y los materiales de acabado, que no involucra la conformación arquitectónica y/o componentes estructurales del bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.
- b.2 Las edificaciones conformantes de los Ambientes Urbano Monumentales y/o Zonas Monumentales, sin afectar la altura promedio, escala y volumetría de la unidad de carácter del conjunto urbano y de los espacios públicos en los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. En caso contrario, se evidenciaría la alteración irreversible en el bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

c. Ambiente Monumental:

Es el espacio (urbano o rural) conformado por los inmuebles homogéneos con valor monumental. También se denomina así al espacio que comprende a un inmueble monumental y a su respectiva área de apoyo monumental.

d. Ambiente Urbano Monumental:

Es el espacio público - plaza, plazuela, calles, avenidas, alameda, pasaje, entre otras tipologías- cuya fisonomía, elementos y edificaciones, poseen valor urbanístico en conjunto, tales como escala y volumetría, edificios, espacios abiertos definidos por los paramentos de las edificaciones o los límites de los predios, los volúmenes y las alturas de las edificaciones, las fachadas y el mobiliario urbano, los cuales deben conservarse total o parcialmente.

Se considera como perfil de Ambiente Urbano Monumental:

- d.1 Las calles, jirones y avenidas que corresponden a los dos frentes de las cuadras y de la vía advacente.
- d.2 El nivel de edificación hacia ambos frentes.

e. Centro Histórico:

Área de valor cultural, histórico, urbanístico, arquitectónico y social, que constituye el área originaria de aglomeraciones urbanas de antigua fundación o conformación y que han experimentado el impacto de la urbanización. Posee sectores urbanos, con características urbanísticas y arquitectónicas, que atestiguan su desarrollo; contribuyen a su identidad y lo distinguen del resto de la ciudad. Los Centros Históricos pueden incluir zonas arqueológicas y deben incluir necesariamente un núcleo social y cultural vivo.

f. Compromiso arqueológico prehispánico:

Se entiende por compromiso arqueológico prehispánico a cualquier vinculación con el patrimonio prehispánico conformado por los bienes culturales muebles e inmuebles arqueológicos de la época prehispánica.

Dada la naturaleza del patrimonio prehispánico, no corresponde la regularización de obras que comprometan restos o evidencias arqueológicas de dicho periodo, puesto que el patrimonio prehispánico debe ser intervenido con la metodología arqueológica regulada por el Ministerio de Cultura en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 003-2014-MC y modificatorias.





g. Daño:

Se produce cuando las obras ejecutadas en el marco de los proyectos priorizados en el PNIC y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública, hayan producido el deterioro y/o pérdida parcial o total del bien inmueble de:

- g.1 Los espacios, ambientes y elementos ornamentales y/o arquitectónicos, de la conformación arquitectónica y/o componentes estructurales del bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.
- g.2 Los inmuebles contextuales conformantes del Ambientes Urbano Monumentales y/o Zonas Monumentales, que produjo la pérdida parcial o total del mismo, así como sus partes integrantes y/o accesorias, transformando la unidad de carácter del conjunto urbano y de los espacios públicos en los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

h. Espacio público:

Espacios que conforman la traza urbana. Pueden ser plazas, plazoletas, calles, paseos, parques, malecones, alamedas y demás similares que no sean de dominio privado.

i. Inmueble de valor de entorno:

Son aquellos inmuebles que carecen de valor monumental u obra nueva. Estos inmuebles forman parte de un Ambiente Urbano Monumental, Zona Monumental o Centro Histórico; por lo que es denominado también inmueble de entorno.

j. Inmueble de Valor Monumental:

Son aquellos inmuebles que sin haber sido declarados Monumentos revisten valor arquitectónico o histórico declarados expresamente por el Ministerio de Cultura.

k. Inspección presencial:

Es la inspección que realiza el Ministerio de Cultura a través de los profesionales encargados en desarrollarla in situ o campo, con las pautas de seguridad necesarias para los intervinientes en la diligencia.

I. Inspección no presencial:

Es la inspección que realiza el Ministerio de Cultura a través de los profesionales encargados en desarrollarla con la asistencia de medios tecnológicos, que ayuden a evaluar la solicitud sin ser necesaria la presencia física en el lugar donde se efectuaron o desarrollarán las obras indicadas por el solicitante. Es denominada también como inspección asistida o virtual, la cual solamente puede ser dispuesta por el órgano competente del Ministerio de Cultura para la evaluación de la solicitud del proyecto integral o solo para las solicitudes de determinados etapas o sectores, a sugerencia o no del solicitante.

m. Monumento:

Es la edificación colonial, republicana y contemporánea; testimonio físico de una época y herencia cultural de la nación que por sus valores arquitectónicos, históricos, religiosos, artísticos, científicos o tecnológicos tiene un significado cultural y ha sido declarado como tal.

n. Sitio Histórico de Batalla:

Se define como Sitios Históricos de Batalla a los lugares o espacios urbanos o rurales, o parajes naturales, donde se desarrollaron batallas correspondientes a las





épocas colonial, republicana y contemporánea, en las que se desplegaron actos de heroísmo y sacrificio de soldados peruanos. Los Sitios Históricos de Batalla constituyen escenarios donde se desarrollaron enfrentamientos bélicos, reconocidos como tales en las fuentes históricas.

Comprenden como componentes: la geografía, la estrategia, tácticas, tecnología e infraestructura bélicas. Son componentes esenciales de la memoria y la cultura de nuestro país y forman parte de nuestro patrimonio cultural. Dentro de su ámbito puede estar comprendidos otros bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, sean materiales o inmateriales.

ñ. Solicitante:

Titulares de los proyectos priorizados en el PNIC y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública, quienes se presentan a través de sus representantes legales o empresas concesionarias debidamente acreditadas por la entidad pública titular del proyecto.

o. Solicitud integral:

Solicitud que busca la evaluación técnica en forma integral respecto a las obras ejecutadas en el marco de proyectos priorizados en el PNIC y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública, a fin de que el órgano competente del Ministerio de Cultura emita una sola autorización sectorial por el proyecto integral ejecutado, de corresponder.

p. Solicitud por sectores o etapas:

Solicitud que busca que la evaluación técnica sea por sectores o etapas respecto de las obras ejecutadas en el marco de los proyectos priorizados en el PNIC y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública, a fin de que el órgano competente del Ministerio de Cultura emita una autorización sectorial por cada sector o etapa del proyecto integral ejecutado, de corresponder. Cada solicitud por sectores o etapas se tramita en procedimientos independientes, salvo que el órgano competente del Ministerio de Cultura disponga la acumulación de las solicitudes.

g. Sector o etapa:

Corresponde a una parte o sección o fracción en el que se puede desarrollar el planteamiento integral de un proyecto priorizado del PNIC y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública. Cada sector o etapa lo propone y detalla el solicitante, y de manera excepcional el órgano competente del Ministerio de Cultura al momento de presentar el cronograma de inspecciones oculares.

. Zona Monumental:

Es aquel sector de una ciudad cuya fisonomía debe conservarse por cualquiera de las siguientes razones:

- r.1 Por poseer valor urbanístico de conjunto; o
- r.2 Por poseer valor documental histórico y/o artístico; o
- r.3 Porque se encuentra un número apreciable de Monumentos y/o Ambientes Urbano Monumentales.

Artículo 4.- Órganos competentes

4.1 La Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura es el órgano competente para emitir la autorización sectorial en vía de regularización de las obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la





Nación del periodo posterior al prehispánico, ejecutadas en el marco de los proyectos priorizados en el PNIC y en Proyectos Especiales de Inversión Pública, así como de autorizar sectorialmente la ejecución de las obras vinculadas a dichos bienes, en el marco de los proyectos priorizados en el PNIC y en Proyectos Especiales de Inversión Pública; previa evaluación técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

- 4.2 La Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura es competente para efectuar las inspecciones y evaluaciones técnicas de las solicitudes para la autorización sectorial en vía de regularización de las obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, ejecutadas en el marco de los proyectos priorizados en el PNIC y en Proyectos Especiales de Inversión Pública, así como de las solicitudes de autorización sectorial de las obras vinculadas a dichos bienes, en el marco de los proyectos priorizados en el PNIC y en Proyectos Especiales de Inversión Pública.
- 4.3 Las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura son competentes para efectuar las inspecciones y evaluaciones técnicas de las solicitudes para la autorización sectorial en vía de regularización de las obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, ubicadas en su ámbito de competencia territorial, ejecutadas en el marco de los proyectos priorizados en el PNIC y en Proyectos Especiales de Inversión Pública, así como de las solicitudes de autorización sectorial de las obras vinculadas a dichos bienes, en el marco de los proyectos priorizados en el PNIC y en Proyectos Especiales de Inversión Pública que hayan sido proyectadas. Las Direcciones Desconcentradas de Cultura emiten la autorización sectorial de dichas solicitudes en su ámbito territorial, cuando no involucre Monumentos o Sitios Históricos de Batalla, en cuyo caso la competencia corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN SECTORIAL EN VÍA DE REGULARIZACIÓN DE OBRAS VINCULADAS A BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DEL PERIODO POSTERIOR AL PREHISPÁNICO, EJECUTADAS EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA LA COMPETITIVIDAD (PNIC) Y DE LOS PROYECTOS ESPECIALES DE INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 5.- Procedimiento excepcional para la autorización sectorial en vía de regularización de obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, ejecutadas en el marco de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública

El procedimiento excepcional para la autorización sectorial en vía de regularización de obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, ejecutadas en el marco de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública, es aplicado para las obras vinculadas a los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, del periodo posterior al prehispánico, y que han sido ejecutadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 018-2019 y del Decreto de Urgencia N° 021-2020, sin autorización del Ministerio de







Cultura, siempre que dichas obras no hayan ocasionado daño o alteración irreversible al bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación involucrado, ni haya dañado o comprometido restos prehispánicos o evidencias arqueológicas.

Artículo 6.- Procedencia de la solicitud

- 6.1 La solicitud para la emisión de la autorización del Ministerio de Cultura, en el procedimiento señalado en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, es procedente siempre que:
 - a. Las obras se hayan ejecutado en el marco de los proyectos priorizados en el PNIC y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública, en el marco de lo señalado en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 018-2019, y el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 021-2020, respectivamente.
 - b. La ejecución de dichas obras no haya ocasionado daño o alteración irreversible a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
 - c. La ejecución de dichas obras no haya dañado o comprometido restos prehispánicos o evidencias arqueológicas.
- 6.2 De verificarse que la solicitud presentada no se encuentra en el supuesto a del numeral 6.1 del artículo 6 de la presente norma o se encuentra en alguno de los siguientes supuestos, es declarada improcedente.
 - a. La ejecución de dichas obras haya ocasionado daño o alteración irreversible a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
 - b. La ejecución de dichas obras haya dañado o comprometido restos prehispánicos o evidencias arqueológicas.

Además, la solicitud es declarada improcedente de frustrarse el desarrollo de la inspección por impedimento del solicitante, en concordancia con lo dispuesto en el literal i) del artículo 10 de la presente norma.

La improcedencia de la solicitud de una etapa o sector del proyecto integral tramitado por el solicitante no implica la improcedencia implícita de las demás etapas o sectores, salvo que la solicitud se encuentre inmersa en lo indicado en el numeral 6.2 del presente artículo.

Artículo 7.- Presentación de la solicitud

- 7.1 La solicitud para la autorización del Ministerio de Cultura en vía de regularización, se presenta de la siguiente manera:
 - a. En forma integral por todas las obras inconsultas efectuadas en todo el ámbito de los proyectos priorizados en el PNIC y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública, para lo cual se emite una sola autorización; o
 - b. Indicando los sectores o etapas de los proyectos priorizados en el PNIC y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública, que presentan obras inconsultas, a efectos que se emitan las autorizaciones sectoriales por sectores o etapas.
- 7.2 Cuando se trate del supuesto contenido en el literal a) del numeral precedente, el Ministerio de Cultura puede proponer la evaluación de la solicitud por sectores o







etapas, para facilitar la evaluación de las obras inconsultas y acceder a las autorizaciones sectoriales por sectores o etapas.

Artículo 8.- Requisitos

Para solicitar la autorización del Ministerio de Cultura en vía de regularización, de las obras ejecutadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, del periodo posterior al prehispánico, y desarrolladas en el marco de los proyectos priorizados en el PNIC y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública, el solicitante, sea mediante solicitud integral o solicitud por sectores o etapas debe presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud presentada mediante formulario o documento que contenga la misma información del formulario, en el que se detalla lo siguiente:
 - Datos del propietario, copropietarios o representante legal (nombres y apellidos completos, correo electrónico, número de teléfono, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería. En el caso de personas jurídicas, dicha solicitud debe estar suscrita por su representante legal, indicando el número de RUC y el número de la partida registral).
 - Número de partida electrónica del inmueble. En caso se solicite la autorización sectorial de obras ejecutadas en espacio público, no corresponde consignar número de partida electrónica.
 - Número de partida electrónica del registro de mandatos y poderes del representante legal, de corresponder (se presentará en caso de ser representante legal del propietario o copropietarios).
 - Número de constancia y fecha de pago.

La solicitud debe estar suscrita por los copropietarios, apoderado o representante legal, de corresponder.

- b. Expediente técnico o documento equivalente aprobado que ameritó las obras ejecutadas de manera inconsulta, en versión digital. Precisándose el área o sector que involucra los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y que son materia de regularización.
 En caso de que el expediente técnico o documento equivalente no incluya la reseña histórica respectiva, ésta debe adjuntarse.
- c. Formato 1 Ficha técnica de obras ejecutadas, que en anexo 1 forma parte de la presente norma; el cual debe ser llenado a manera de Declaración Jurada.
- d. Formato 2 Identificación del Impacto al Patrimonio Cultural (IIPC) por sector o tramo, señalando las acciones de mitigación, que en anexo 2 forma parte de la presente norma; el cual debe ser llenado a manera de Declaración Jurada.

Artículo 9.- Inspecciones presenciales o no presenciales (asistida o virtual)

9.1. El órgano o la unidad orgánica competente para efectuar las inspecciones y evaluaciones técnicas evalúa la procedencia de efectuar inspecciones, considerando el ámbito de la solicitud presentada, sea integral, o por etapas o sectores.





- 9.2 En caso se disponga la necesidad de efectuar una inspección, presencial o no presencial (asistida o virtual), para la evaluación de la solicitud, el órgano o unidad orgánica competente para efectuar las inspecciones y evaluaciones técnicas, se encarga de coordinar y notificar al solicitante la fecha y hora de la inspección, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud. La inspección debe llevarse a cabo en un plazo máximo de ocho días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- 9.3. El órgano o unidad orgánica competente del Ministerio de Cultura coordina y notifica el cronograma de inspecciones de corresponder, según la naturaleza o complejidad del expediente; cuyas fechas podrán variar solo por caso fortuito o fuerza mayor.
- 9.4. La notificación de la fecha de la inspección, se rige por las formalidades previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, pudiendo efectuarse vía correo electrónico o mediante la casilla electrónica, si así lo hubiera indicado el administrado en su solicitud.

Artículo 10.- Desarrollo de la inspección presencial o en campo

- 10.1 La inspección presencial está a cargo del profesional del Ministerio de Cultura, sea en arquitectura, ingeniería u otra especialización relacionada a la materia, con la participación de un arqueólogo de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble o de la correspondiente Dirección Desconcentrada de Cultura, y/o de un especialista en conservación, patrimonio mundial u otra materia cuando corresponda; teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a. El solicitante permite el ingreso del profesional del Ministerio de Cultura encargado de efectuar la inspección presencial, al ámbito de la obra ejecutada materia de la solicitud, en la fecha y hora programada.
 - b. En la inspección presencial se verifica y contrasta la información gráfica y escrita sobre las obras ejecutadas detalladas en la solicitud, con la realidad física.
 - c. Cuando el arqueólogo de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble o de la Dirección Desconcentrada de Cultura, asista a la inspección presencial, verifica el estado de la obra; si ésta ha sido ejecutada no emite opinión salvo advierta visiblemente la presencia de restos arqueológicos prehispánicos; si la obra se encuentra en ejecución, recomienda la tramitación del correspondiente Plan de Monitoreo Arqueológico para los tramos que faltan ejecutar.
 - d. El profesional del Ministerio de Cultura encargado de la inspección presencial levanta el acta de inspección, que en anexo 3 forma parte de la presente norma, detallando lo constatado in situ. Esta información la puede recabar vía registro fotográfico y/o de video, de haberse realizado.
 - e. Cualquier incidente que impida llevar a cabo a detalle la inspección presencial, debe ser consignado en el acta de inspección.
 - f. El solicitante o su representante proceden a suscribir el acta de inspección, cuya copia le debe ser entregada. De negarse a dicha suscripción, se deja constancia de su negativa en el acta respectiva.







- g. De frustrarse el desarrollo de la inspección presencial por motivos ajenos al solicitante, se programa por única vez una nueva fecha para efectuar la inspección presencial, la cual se indica en el acta de inspección que se suscriba para tal efecto, precisando las causas de la postergación, teniéndose por notificado el administrado con la entrega del acta de inspección. La reprogramación de la nueva fecha de inspección se indicará en dicha acta. En caso de frustrarse nuevamente la inspección, se procede de acuerdo a la parte final del literal i) de este artículo.
- h. En caso no se presente el solicitante o su representante a la inspección, se deja constancia de ello en el acta que le va a ser notificada en el plazo de veinticuatro horas al correo electrónico, casilla electrónica o a la dirección indicada en la solicitud, señalándose la nueva fecha para efectuar la inspección, que debe llevarse a cabo en un plazo máximo de dos días hábiles de recibida el acta antes citada.
- i. El acta notificada contiene la nueva fecha para llevar a cabo la inspección. Si en esta nueva fecha, se vuelve a frustrar el desarrollo de la nueva inspección, y/o tampoco se presenta el solicitante o su representante, se da cuenta en el acta de inspección, a fin de reportar lo correspondiente en el informe técnico de evaluación, recomendando declarar improcedente la solicitud por esta situación.
- j. Si durante la inspección el profesional del Ministerio de Cultura determina la necesidad de contar con la intervención de un profesional en arqueología, especialista en conservación u otra materia para el desarrollo de la inspección, se programa una nueva inspección, la que se ejecuta en un plazo máximo de dos días hábiles, contado a partir de la inspección desarrollada. En ese caso, el acta de inspección debe estar suscrita por todos los profesionales del Ministerio de Cultura que participaron de la misma, incluyendo al solicitante o su representante.
- 10.2 Cuando la ejecución de la obra haya implicado la remoción de tierras, sea que se encuentre aún en proceso de ejecución de obras o concluida, en la inspección presencial necesariamente estará presente el profesional en arqueología de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según corresponda.

Artículo 11.- Desarrollo de la inspección no presencial (asistida o virtual)

Para el desarrollo de la inspección no presencial, el órgano o unidad orgánica competente del Ministerio de Cultura requiere de la participación activa del solicitante, a efecto de hacer posible la citada inspección, resultando necesario la utilización de medios y tecnologías digitales para su trasmisión. En este caso, el solicitante indica al órgano o unidad orgánica competente del Ministerio de Cultura, que tiene los medios electrónicos que garanticen el normal desarrollo de la inspección asistida, de acuerdo a lo siguiente:

a. La inspección no presencial (asistida o virtual) la inicia el profesional del Ministerio de Cultura encargado de desarrollarla, a través de una videollamada —live streaming- requiriendo la participación y el apoyo del solicitante, quien la lleva a cabo previa coordinación y verificación de los medios electrónicos para garantizar la realización de la misma. Para ello se pueden utilizar aplicativos de uso gratuito.





- b. El profesional encargado del Ministerio de Cultura en desarrollar esta inspección, instruye al solicitante respecto del recorrido virtual, especificándose el ángulo de enfoque, paneo del ambiente, la edificación y sus componentes, duración-tiempo, entre otros aspectos, según la naturaleza de cada trámite y/o procedimiento.
- c. En caso el solicitante o su representante no se presente a la inspección no presencial (asistida o virtual), debido a que el dispositivo móvil no presenta las condiciones mínimas para realizar la videollamada —live streaming—se deja constancia de ello en el acta de inspección que es notificada en el plazo de veinticuatro horas al correo electrónico, casilla electrónica o dirección indicada en la solicitud. En este caso, únicamente se reprograma una nueva fecha para la realización de la inspección no presencial (asistida o virtual), la cual debe llevarse a cabo en un plazo máximo de dos días hábiles de recibida el acta antes señalada.
- d. El acta notificada contiene la nueva fecha para llevar a cabo la inspección no presencial (asistida o virtual). Si en esta nueva fecha, se vuelve a frustrar el desarrollo de la nueva inspección, y/o tampoco se presenta el solicitante o su representante, se da cuenta en el acta de inspección, a fin de reportar lo correspondiente en el informe técnico de evaluación, recomendándose declarar improcedente la solicitud por esta situación.
- e. Si durante la inspección no presencial (asistida o virtual), el profesional del Ministerio de Cultura determina la necesidad de contar con la intervención de un profesional en arqueología, especialista en conservación, patrimonio mundial u otra materia para el desarrollo de la inspección se programa una nueva inspección, la que se ejecuta en un plazo máximo de dos días hábiles, contado a partir de la inspección desarrollada. En ese caso, el acta de inspección debe estar suscrita digitalmente por todos los profesionales del Ministerio de Cultura que participaron de la misma, incluyendo al solicitante o su representante.

Artículo 12.- Superposición con base gráfica del Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA)

- 12.1 El órgano o unidad orgánica competente para efectuar las inspecciones y evaluaciones técnicas, verifica previamente a la realización de la inspección, la superposición del área donde se ejecutó la obra materia de la solicitud, con la base gráfica del SIGDA.
- 12.2 Para tal efecto, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, comunica en el día, el resultado de la superposición a la unidad orgánica o al órgano competente para la revisión de la solicitud. La información proporcionada no implica la conformidad de la solicitud de regularización.

Artículo 13.- Informe técnico de evaluación

- 13.1 Los profesionales del Ministerio de Cultura encargados de la inspección elaboran el informe técnico de evaluación, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:
 - a. Desarrollo de la inspección.
 - b. Resultados de la inspección:





- Determinar si la intervención u obra inconsulta, se ha efectuado cumpliendo con la reglamentación técnica aplicable al Patrimonio Cultural de la Nación.
- Detectar la existencia de daño o no a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- iii. De haberse producido una alteración al bien cultural inmueble histórico, determinar si es reversible.
- iv. Informar si se constató o no la presencia de restos prehispánicos, evidencias arqueológicas o históricas.
- c. Respecto al cotejo de la documentación, indicar si la información presentada por el solicitante coincide con la realidad física.
- d. De existir observaciones en el proceso de evaluación técnica, éstas deben ser detalladas en el respectivo informe técnico.
- e. Señalar las recomendaciones técnicas de cumplimiento necesarias para preservar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación involucrados, en caso la IIPC determine un impacto negativo que amerite el cumplimiento de medidas de mitigación en un plazo inmediato, mediano y largo, según corresponda.
- f. Recomendar la autorización o denegatoria de la solicitud.
- 13.2 El informe técnico de evaluación se emite por la solicitud integral o por sectores o etapas, en este último caso, corresponde un informe técnico por cada sector o etapa.
- 13.3 El informe técnico de evaluación se emite en un plazo de ocho días hábiles contados desde el día siguiente de realizada la inspección correspondiente.

Artículo 14.- Criterios técnicos para la evaluación de obras inconsultas ejecutadas que involucre Centros Históricos, Zonas Monumentales, Ambientes Urbano Monumentales, Ambientes Monumentales o Monumentos Históricos

La evaluación técnica de la solicitud se efectúa verificando el cumplimiento de los criterios técnicos establecidos en la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias, y en el Reglamento del Régimen de Excepción Temporal dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2017-MC y el Decreto Legislativo Nº 1467, en lo que le corresponda; así como la reglamentación específica del sector Cultura que se aplique para el caso del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico.



Artículo 15.- Criterios técnicos para la evaluación de obras inconsultas ejecutadas en el ámbito de un Sitio Histórico de Batalla

- 15.1 La evaluación técnica de la solicitud se efectúa verificando el cumplimiento de los criterios técnicos establecidos en el Reglamento de Gestión de los Sitios Históricos de Batalla, aprobado con el Decreto Supremo N° 008-2017-MC.
- 15.2 En el informe de evaluación técnica de las obras inconsultas ejecutadas en el marco de los proyectos priorizados en el PNIC y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública, que involucre el ámbito de un Sitio Histórico de Batalla, debe considerarse además si las obras o intervenciones ejecutadas no vulneraron los



valores históricos por los cuales fue declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, y de tener Sectores de Uso o Plan de Gestión aprobado, evaluar que dichas obras no hayan alterado la naturaleza de cada sector o lo propuesto en su Plan de Gestión.

Artículo 16.- Del acto administrativo resolutivo

- 16.1 La Dirección Desconcentrada de Cultura, la Dirección General de Patrimonio Cultural o la autoridad a quien esta última delegue para dicho efecto, resuelve la solicitud de autorización sectorial en vía de regularización, de las obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, ejecutadas en los proyectos priorizados en el PNIC y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública, en un plazo de cuatro días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del informe técnico de evaluación correspondiente.
- 16.2 El órgano competente al resolver puede (a) autorizar la solicitud o (b) denegar la solicitud, para lo cual debe considerar lo siguiente:
 - a. AUTORIZAR: Corresponde a la autorización sectorial en forma integral o por sectores o etapas, en vía de regularización de las obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, ejecutadas en los proyectos priorizados en el PNIC y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública.
 - El acto administrativo indica además el proceso para la aceptación de las medidas de mitigación propuestas por el solicitante, y de ser el caso, recomienda acciones de prevención para la conservación y protección del bien cultural inmueble involucrado.
 - b. DENEGAR: Es la denegatoria de la solicitud de autorización sectorial en forma integral o por sectores o etapas, en vía de regularización de las obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, ejecutadas en los proyectos priorizados en el PNIC y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública.
- 16.3. La denegatoria de la solicitud de una etapa o sector del proyecto integral tramitado por el solicitante, no implica la denegatoria implícita de las demás etapas o sectores, salvo que el acto administrativo que resuelva la denegatoria así lo disponga expresamente.
- 16.4 El presente procedimiento excepcional de autorización del Ministerio de Cultura en vía de regularización, está sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo, siendo el plazo máximo de veinticinco días hábiles, término en que se debe emitir la(s) resolución(es) directoral(es) correspondiente(s) en forma integral de la solicitud o por el sector o etapa materia de evaluación.
- 16.5. El acto administrativo que deniega la solicitud de autorización sectorial en vía de regularización es susceptible de la interposición de los recursos administrativos de reconsideración y apelación, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.







Artículo 17.- Medidas de mitigación propuestas por el solicitante

- 17.1 La entidad pública titular del proyecto priorizado en el PNIC y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública, es la responsable de desarrollar las medidas de mitigación aceptadas por el Ministerio de Cultura en el acto administrativo de autorización sectorial en vía de regularización, directamente o a través de la empresa concesionaria solicitante. Para tal efecto, el representante del titular del proyecto priorizado en el PNIC y del Proyecto Especial de Inversión Pública, implementa las medidas y acciones correspondientes para el cumplimiento de las medidas de mitigación, en coordinación con la concesionaria, de corresponder.
- 17.2 Si la entidad titular del proyecto, no desarrolló las medidas de mitigación o las acciones preventivas recomendadas por el Ministerio de Cultura y como consecuencia, ocasionó daños o alteración al Patrimonio Cultural de la Nación, las instancias competentes del Ministerio de Cultura inician las acciones que correspondan contra los responsables ante la detección de la infracción a las normas de protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN SECTORIAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS VINCULADAS A BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DEL PERIODO POSTERIOR AL PREHISPÁNICO, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA LA COMPETITIVIDAD (PNIC) Y DE LOS PROYECTOS ESPECIALES DE INVERSIÓN PÚBLICA.

Artículo 18.- Procedimiento de autorización sectorial para la ejecución de obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, en el marco de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública

El procedimiento de autorización sectorial para la ejecución de obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, en el marco de los proyectos establecidos en los Decretos de Urgencia Nº 018-2019 y N° 021-2020, se aplica para las obras que no comprendan bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo prehispánico; situaciones que son reguladas por el Ministerio de Cultura con las normas aplicables para cada caso.



Artículo 19.- Requisitos

- 19.1 Para solicitar la autorización sectorial del Ministerio de Cultura, para la ejecución de obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, del periodo posterior al prehispánico, proyectadas en el marco de los Decretos de Urgencia N° 018-2019 y N° 021-2020, se debe acompañar los siguientes requisitos:
 - a. Solicitud presentada mediante formulario o documento que contenga la misma información del formulario, en el que se detalla lo siguiente:
 - Datos del propietario, copropietarios o representante legal (nombres y apellidos completos, correo electrónico, número de teléfono, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería. En el caso de personas jurídicas, dicha solicitud debe estar suscrita por su



representante legal, indicando el número de RUC y el número de la partida registral).

- Número de partida electrónica del inmueble. En caso se solicite la autorización sectorial de obras ejecutadas en espacio público, no corresponde consignar número de partida electrónica.
- Número de partida electrónica del registro de mandatos y poderes del representante legal de corresponder, (se presentará en caso de ser representante legal del propietario o copropietarios).
- Número de constancia y fecha de pago.

La solicitud debe estar suscrita por los copropietarios, apoderado o representante legal, de corresponder.

- b. Memoria descriptiva de la especialidad de arquitectura en versión digital, que detalle adicionalmente la siguiente información:
 - Reseña histórica del bien cultural inmueble involucrado. (Para inmuebles declarados Monumentos o de Valor Monumental).
 - Estado actual del inmueble, detallando entre otros, el estado de conservación del bien inmueble y/o del espacio público adjuntando el registro fotográfico y/o video.
 - En caso de que el proyecto implique pintado, de tratarse de inmuebles declarados Monumento o de Valor Monumental, el Estudio de Estratigrafía Pictórica respectivo.
 - Justificación de los criterios y las especificaciones técnicas planteadas en la propuesta de intervención.
- c. Planos de levantamiento del estado actual señalando el estado de conservación y patologías que presenta el inmueble, a escala legible, en versión digital.
- d. Planos de intervención (arquitectura y especialidades), a escala legible, en versión digital. Precisándose el área o sector que involucra bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- e. Formato 2 Identificación del Impacto al Patrimonio Cultural (IIPC) por sector o tramo, señalando las acciones de mitigación, que en anexo 2 forma parte de la presente norma; el cual debe ser llenado a manera de Declaración Jurada.

Artículo 20.- Desarrollo del procedimiento

20.1 Admitida la documentación, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural o la Dirección Desconcentrada de Cultura del Ministerio de Cultura en su ámbito territorial, según corresponda, comunican al solicitante dentro de los cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud, la fecha y hora en la que se va a realizar la inspección, sea virtual o presencial, la cual se efectúa en un plazo máximo de diez días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.





- 20.2 La inspección comprende un registro fotográfico y/o video, de corresponder, lo que constituye sustento para la emisión del informe técnico de evaluación correspondiente, que recomendará la autorización o no de la ejecución de la obra. El órgano o unidad orgánica competente del Ministerio de la Cultura, realiza la inspección presencial o no presencial, para cuyo desarrollo se aplicará lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 de la presente norma, en lo que corresponde.
- 20.3 De existir observaciones técnicas en el proceso de evaluación de la propuesta, éstas deben ser detalladas a fin de ser puestas en conocimiento del solicitante, otorgándole un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de recepcionada la notificación para subsanar las observaciones, dicho plazo puede ser prorrogado por única vez por el término de diez días hábiles adicionales, siempre y cuando se solicite antes de su vencimiento. En ningún caso se podrán realizar nuevas observaciones.
- 20.4 La Dirección Desconcentrada de Cultura, la Dirección General de Patrimonio Cultural o la autoridad a quien esta última delegue para dicho efecto, resuelve la solicitud de autorización sectorial en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de su presentación, según su competencia y se sujeta a las normas del silencio administrativo negativo.
- 20.5 El acto administrativo que deniega la solicitud de autorización sectorial es susceptible de la interposición de los recursos administrativos de reconsideración y apelación, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- 20.6 La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho meses a efectos de iniciar su ejecución. Dicha vigencia puede ser ampliada antes de su vencimiento y por única vez, por un plazo de seis meses, a solicitud de parte. Vencido este plazo, el interesado debe requerir necesariamente la autorización sectorial de un nuevo proyecto de intervención, a efectos de proceder al inicio de su ejecución.

Artículo 21.- Criterios técnicos para la evaluación de intervenciones u obras en inmuebles declarados Monumentos, de Valor Monumental, e inmuebles de entorno conformantes de Ambientes Urbano Monumentales, Ambientes Monumentales, Zonas Monumentales o Centros Históricos

La evaluación técnica de la solicitud se efectúa verificando el cumplimiento de los criterios técnicos establecidos en la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias, en lo que le corresponda; así como, la observancia de las demás normas de arquitectura, adobe y madera previstas en el Reglamento Nacional de Edificaciones; la reglamentación específica del sector Cultura que se aplique para el caso del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico; la reglamentación específica de carácter local, provincial y distrital; así como, los compromisos internacionales en materia cultural, en caso la intervención u obras involucren Patrimonio Mundial.

Artículo 22.- Criterios técnicos para la evaluación de intervenciones u obras en el ámbito de un Sitio Histórico de Batalla

22.1 La evaluación técnica de la solicitud se efectúa verificando el cumplimiento de los criterios técnicos establecidos en el Reglamento de Gestión de los Sitios Históricos de Batalla, aprobado con el Decreto Supremo N° 008-2017-MC.





22.2 En el informe de evaluación técnica de las obras propuestas en el marco de los proyectos priorizados en el PNIC y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública, que involucre el ámbito de un Sitio Histórico de Batalla, debe considerar además que las obras o intervenciones propuestas no vulneren los valores históricos por los cuales fue declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, y de tener Sectores de Uso o Plan de Gestión aprobado, evaluar que dichas obras no alteren la naturaleza de cada sector o lo propuesto en su Plan de Gestión.

Artículo 23.- Del acto administrativo resolutivo

El órgano competente al resolver puede (a) autorizar la solicitud o (b) denegar la solicitud, para lo cual debe considerar lo siguiente:

- a. AUTORIZAR: Corresponde a la autorización sectorial en forma integral o por sectores o etapas, para la ejecución de obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, propuestas en los proyectos priorizados en el PNIC y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública. En el acto administrativo se indicará además el proceso para la aceptación de las medidas de mitigación propuestas por el solicitante, y de ser el caso se recomendará acciones de prevención para la conservación y protección del bien cultural inmueble involucrado.
- b. DENEGAR: Es la denegatoria de la solicitud de autorización sectorial en forma integral o por sectores o etapas, para la ejecución de obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, propuestas en los proyectos priorizados en el PNIC y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública.

Artículo 24.- Medidas de mitigación propuestas por el solicitante

- 24.1 La entidad pública titular de los proyectos priorizados en el PNIC y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública, es el responsable de desarrollar las medidas de mitigación aceptadas por el Ministerio de Cultura en el acto administrativo de autorización sectorial, directamente o a través de la empresa concesionaria solicitante. Para tal efecto, el representante del titular de los proyectos priorizados en el PNIC y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública, dispone las medidas y acciones correspondientes para el cumplimiento de las medidas de mitigación, en coordinación con la concesionaria, de corresponder.
- 24.2 Si la entidad titular del proyecto, no desarrolló las medidas de mitigación o las acciones preventivas recomendadas por el Ministerio de Cultura y como consecuencia, ocasionó daños o alteración al Patrimonio Cultural de la Nación, las instancias competentes del Ministerio de Cultura dispondrán las acciones que correspondan contra los responsables ante la detección de la infracción a las normas de protección del Patrimonio Cultural de la Nación.



ANEXO 1: "Ficha técnica de obras ejecutadas"



FORMATO 1	
FICHA TÉCNICA DE OBRAS EJECUTADAS Procedimiento excepcional para la autorización sectorial en vía de regularización de obras vinculadas a bienes inm integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, ejecutadas en el marco de proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y de los Proyectos Especia Inversión Pública.	los
1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO INTEGRAL	
Nombre del proyecto ejecutado	
Ámbito del proyecto ejecutado	
2. ÁREAS DE INFLUENCIA DEL PROYECTO RESPECTO A LAS OBRAS EJECUTADAS	
Área de influencia directa (en razón a su extensión, calles, plazas, entre otros)	
3. ÁREAS DE INFLUENCIA DEL PROYECTO RESPECTO AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN	
Área de influencia directa (señale los bienes culturales inmuebles existentes en el ámbito del proyecto ejecutado)	
Área de influencia indirecta (señale los bienes culturales que fueron involucrados por los efectos de las obras ejecutadas))
4. INTEGRAL Y/O TRAMO O SECTOR MATERIA DE SOLICITUD:	
Denominación :	
Ubicación geográfica (WGS 84 UTM) :	
5. DECLARACIÓN JURADA	
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SEÑALADOS EXPRESAN LA VERDAD	
RESPONSABLE DE LA OBRA :ING. RESPONSABLE DE LA OBRA :	
ESPECIALISTA:	
ACLARACIÓN SOBRE FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN DECLARADA	
TUO de la Ley N° 27444 (numeral 34.3 del artículo 34°)	
"34.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a decinulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya em esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Importibutarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción pena	larar la pleado ositivas Delitos
correspondiente."	

SÍRVASE COMPLETAR CON LETRA LEGIBLE







ANEXO 2: "Formato 2 - Identificación del Impacto al Patrimonio Cultural (IIPC)"



FORMATO 2

ı	DENTIFICACIÓN DEL IMPACT	O AL	PATRIMONIO CULTURAL - IIPC		
1. DATOS GENERALES		2. BI	2. BIEN O EVIDENCIA CULTURAL COMPROMETIDA POR LAS OBRAS (MARCAF		
PROYECTO INTEGRAL /TRAMO O SECTOR:		MONUMENTO HISTÓRICO		мн	
		INMU	EBLE DE VALOR MONUMENTAL	IVM	
UBICACIÓN:			IEBLE DE ENTORNO	IE	
			ENTE URBANO MONUMENTAL	AUM	
IMPACTO DIRECTO	IMPACTO INDIRECTO	ZONA MONUMENTAL		ZM	
		$\dashv \vdash$	ENCIAS ARQUEOLÓGICAS HISTÓRICAS	EAH	
BIEN INTEGRANTE DEL PCN	SITIO DE PATRIMONIO MUNDIAL	REST	OS PREHISPÁNICOS	RP	
		EVID	ENCIAS PALEONTOLÓGICAS	₽	
3. REPRESENTANTE LEGAL O S	SOLICITANTE:				
			×		
4. DESCRIPCION DEL PATRIMO	ONO CULTURAL INVOLUCRADO:				
5. IDENTIFICACIÓN DEL IMPAC	TO O DEL CAMBIO:				
e MEDIDAS DE MITICACIÓN A	PORTADAS ERENTE AL IMPACTO NECATIV	O (Anlica	en caso del Procedimiento excepcional para l	a autorización e o etoria	
			tes del Patrimonio Cultural de la Nación de		
prehispánico).					
7. MEDIDAS DE MITIGACIÓN PR	ROPUESTAS INDICANDO LOS PLAZOS PROF	UESTOS F	ARA SU EFECTIVIDAD (Aplicar en caso de Autori	ización sectorial para la	
			Cultural de la Nación del período posterior al pr		
a v	2				
8. ANEXO FOTOGRÁFICO COMPAR	RATIVO DEL INMUEBLE MATERIA DE ANÁLISIS				
INDICAR FECHA DE TO	OMA DE FOTOS PREVIO A LAS OBRAS EJECUTADAS		INDICAR FECHA DE TOMA DE FOTOS DURANTE O POSTERIOR A LAS OBRAS		
9. DECLARACIÓN JURADA	DESIANO DATO HIDAAAFNITO CUE	06 0470	SEÑALADOS EXPRESAN LA VERDAD		
DEGROUPARI E DE LA ORDA					
RESPONSABLE DE LA OBRA	1	ING. KES	PONSABLE		
	ESPECIALISTA	١:			
-	ACLARACIÓN SOBRE FALSE		INFORM A CIÓN DECLA RADA		
TUO de la Ley N° 27444 (numeral	34.3 del artículo 34°)			ar 200 0	
200			documentación presentada por el administrado, l		
			ulidad del acto administrativo sustentado en dicha d nto una multa en favor de la entidad de entre cinc		
			ua a los supuestos previstos en el Título XIX Delito		
Código Penal, ésta deberá ser co	omunicada al Ministerio Público para que inte	rnonga la a	cción penal correspondiente."		

SÍRVASE COMPLETAR CON LETRA LEGIBLE







ANEXO 3: "Acta de Inspección"

ACTA DE INSPECCIÓN

En el distrito de	, siendo la	shoras del día	adedel	202,				
, el (los) profesional(es) del Ministerio de Cultura, inicia/n la inspección relacionada a la solicitud presentada por								
() Procedimiento exc obras vinculadas a bi del periodo posterio priorizados en el Plan Proyectos Especiales () Procedimiento d bienes inmuebles inte al prehispánico, en e Infraestructura para la Pública.	epcional para la auto enes inmuebles inte r al prehispánico, Nacional de Infraest de Inversión Pública e autorización secto grantes del Patrimor el marco de los pro	egrantes del Patrimon ejecutadas en el m ructura para la Compe a. rial para la ejecución nio Cultural de la Naci oyectos priorizados e	vía de regularizado la	Nación yectos de los adas a osterior nal de				
Expediente materia	THE PARTY NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.	XXXX	The second secon					
Ubicación del bien in	mueble materia de ir	nspección						
Dirección	Distrito	Provincia	Departamento					
XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX					
Condición cultural (m				_				
Zona Monumental	Ambiente Urbano	Monumento	Otro (especificar)					
	Monumental		(especificar)					
	orianioritai							
Base legal		XXXXX						
Descripción								
XXXXX								
Fecha de conclusión de inspección: XXXX, dede 202								
Firmas:								
Profesional respons CAP Ministerio de Cultura		Solicitante o representante DNI:						
Arqueólogo Ministerio de Cultura	 1	Especialista Ministerio de Cultu	ra	-				



